

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Coahuila, número noventa y dos (92), Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El nueve de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2 El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de de la persona moral denominada
del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Garolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena: C.P. 03720 invearif df.gob.mx

1 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Administrativa dei distrito rederal.-----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 iriyeadf of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORADA DE SER DOMICILIO CIERTO POR ASI COINCIDIR CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL MAS CERCANA AL INMUEBLE, POR TENER NUMERACIÓN VISIBLE EN FACHADA Y POR CORROBORARLO CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGO A ÉSTA PERSONA EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESÍA INVEADF Y ES EL QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR BLANCA Y ACCESO POR PUERTA PEATONAL QUE SE UBICA EN LA ESQUINA DEL INMUEBLE QUE COLINDA CON CALLE JALAPA. AL ACCESAR POR DICHA PUERTA SE OBSERVA UN VESTÍBULO, CON AREA DE GUARDAROPA, POSTERIOR A ÉSTA AREA, SE OBSERVAN ESCALERAS QUE CONDUCEN A PRIMER NIVEL, DONDE SE OBSERVA, AREA DE SILLAS Y MESAS, CUENTA CON UNA BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, EN LA CUAL SE OBSERVAN BOTELLAS DE DIFRENTES VINOS Y LICORES, COMO WHISKY, RON, VODKA, TEQUILA, ETC, DE DIFERENTES MARCAS. AL REALIZAR RECORRIDO POR EL LUGAR NO SE OBSERVAN CLIENTES AL MOMENTO, SIN EMBARGO SE OBSERVAN MESEROS, PERSONAL DE LIMPIEZA EN SANITARIOS, RECEPCIONISTA, PERSONAL DE SEGURIDAD EN PUERTA, SE OBSERVA QUE CUENTAN CON AREA DE CABINA, Y CON AREA DE COCINA, LA CUAL AL MOMENTO NO SE USA, SE ENCUENTRA SIN ALIMENTOS. EL LUGAR SE ENCUENTRA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO. POR LO QUE HACE SL OBJETO Y ALCANCE : 1. EL USO OBSERVADO ES DE BAR. 2. LA TOMA DE MEDIDAS ARROJÓ LOS SIGUIENTES RESULTADOS: A. SUPERFICIE DEL INMUEBLE 376M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) B. SUPERFICIE UTILIZADA 376M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) C. SUPERFICIE CONSTRUIDA 376M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) D. ALTURA DEL INMUEBLE 8M (OCHO METROS) LINEALES TOMADOS DE NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO DE LA CONSTRUCCIÓN. E. SUPERFICIE DE AREA LIBRE NO SE OBSERVA A. EXHIBE COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO YA DESCRITO EN APARTADO DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE. B. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL REFERIDO.

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de "BAR", el cual se desarrolla en una superficie de 376 m² (trescientos setenta y seis metros cuadrados), lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó vestíbulo con área de guardaropa, área de sillas y mesas, barra de preparación de bebidas, con botellas de diferentes vinos y licores, domo whisky, ron, vodka, tequila, área de cabina, área de cocina la cual no estaba en uso y no contaba con alimentos, entre otros, aunado a que el Personal Especializado señaló que el uso de suelo utilizado en el establecimiento es de "BAR", el cual cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Cardina num 132, piso 10 Cot Noche Bueria, C.P. 03720 inveact of goburn

T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

	rito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada
Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la F XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392 FE PÚBLICA. SU NATURALEZA "La fe pública es originalmente u ejerce a través de los órganos es reciben mediante la patente respectorman parte de la organización medio de la fe pública el Estado interesan al derecho; de ahí que de que da el fedatario tanto al Estado otorgá, conforme, a derecho y que	Federación y su Gaceta
que se refiere la orden de visita, lo	visita de verificación, en relación a la documentación a siguiente:
verificación antes mencionada, por lo que muest I CONSTANCIA DE ZOMIFICACION DE USO URBANA Y PROTECCIÓN ECOLOGÍCA, ti NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, con vig	ra los siguientes documentos: DEL SUELO expedido por COORDINACIÓN GENERAL DE REORDENACION po COPIA SIMPLE, con fecha de expedición ONCE DE JULIO DE MIL gencia de UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, NÚMERO CZ- LE COAHUILA 92, ROMA SUR, CUAUHTÉMOC. CON USO DE SUELO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. FIRMADO POR EL JEFÉ DEL REGISTRO
subsecuentes toda vez que ad	umental, esta autoridad se pronunciará en líneas emás de ser exhibida al momento de la visita de a en los autos del presente procedimiento
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

4/32

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, pisc 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf af gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:-----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HÉCHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadt of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

6/32

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dírección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadí dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de iusticia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea que el visitado exhibió para acreditar —en su caso- el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 16393, CZ-14507-94, de fecha de expedición de once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, documento que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4, del cual se desprende que el mismo tuvo una vigencia de un año contado a partir del día de su expedición, es decir hasta el doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de practicarse la visita de verificación, máxime a que no acredito haber ejercido el derecho conferido, por lo tanto dicho certificado no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.

STESTS INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

> [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 1187 GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

> La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los plante mientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 shveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar. -----

Bajo ese orden de ideas, del análisis del escrito de referencia, se advierten argumentos de derecho en relación a la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, no obstante lo anterior, dicha orden es considerada por esta autoridad como un acto consentido por parte del visitado, ello en virtud de que la misma no se impugnó por los medios establecidos por la ley, y las simples manifestaciones de inconformidad que hace valer el promovente respecto de la misma, no producen efectos jurídicos ante esta autoridad, tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto "reclamado", ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59, 60 y 61 los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos/alusivos a su presentación, consecuentemente el visitado tuvo dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y/o Acta de Visita de Verificación que nos ocupa, lo que no aconteció en la especie, por lo que su consentimiento tácito se traduce a un acto consentido, máxime que esta autoridad no tiene facultad para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden y/o Acta de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación "A", no



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Co) Noche Buena C.P. 03720 ir veadf of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como lo es en el caso en concreto lo dispuesto en el artículo 25 apartado A Bis sección primera del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado. Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio Federal.

Registro No. 176608

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Diciembre de 2005

Página: 2365 Tesis: VI.3o.C. J/60 Jurisprudencia Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO

IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Femández Gaona. Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado. Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.----

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.

Artículo 25.- La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones: Jurídica y de Servicios Legales, de Verificación Administrativa,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. piso 10 Cel: Noche Buena: C.P. 03720 inveadí df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

de Verificación al Transporte, de Substanciación de Procedimientos así como la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, en la siguiente forma:
APARTADO A BIS. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos, lo siguiente:
Sección Primera. La Dirección de Calificación "A", es competente para:
I. Recibir el turno de asuntos para procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación o verificación voluntaria en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica, Anuncios, Mobiliario Urbano, Cementerios y Servicios Funerarios, Turismo y Servicios de Alojamiento, Aforo y Seguridad en Establecimientos Mercantiles y en su caso, llevar a cabo la substanciación de los mismos, en términos del presente Estatuto;
II. Determinar los requerimientos que habrán de realizarse a autoridades o prevenciones a particulares dentro del procedimiento administrativo;
III. Ponerse en conocimiento de las solicitudes de suspensión, y en su caso, instrumentar acciones para contar con elementos para resolver la medida cautelar;
IV. Determinar y supervisar que las admisiones a trámites de procedimiento se dé en tiempo, así como la cita y desahogo de audiencias, dando seguimiento a las mismas a efecto de coadyuvar en el legal curso de las mismas;
V. Suscribir las resoluciones de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación, imponiendo en su caso las sanciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando su cumplimiento y/o ejecución;
VI. Vigilar que los mecanismos implementados para llevar el control y registro de la información pública de oficio, reservada o confidencial, sean observados por sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y
VII. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de su unidad administrativa;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadt of gob mx

7 3727 775



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

	VIII. Aplicar, desarrollar, y en su caso determinar las sanciones y medidas de seguridad administrativas que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; y
	IX. Proporcionar la información que le sea requerida para la atención de los requerimientos hechos al instituto por entes autónomos, autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; y
	X. Las demás que le atribuya la ley, este estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo.
observacione visitadore las cuales que es ne obren, pur cuestione quienes i garantías inoperante constar en por lo que encuentra desvirtúan se plasma	precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis del escrito de ones en el que se manifiesta en la parte conducente que "no basta que los es hubieren hecho constar que se identificaron mediante credenciales en sa aparecen la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de ellos, sino ecesario asentar pormenorizadamente los datos que en tales documentos es el propósito de la identificación es el de dar a conocer al visitado es relacionadas con la personalidad, representación y competencia de intervienen en dichas diligencias, dado que ello tiende a proteger las individuales del visitado" (sic), al respecto, dichas manifestaciones resultan el Acta de Visita de Verificación que se identificó plenamente ante el visitado se tiene que se cumplió con el protocolo de verificación administrativa al que se sujeto dicho servidor público, concluyéndose que las manifestaciones en nada la fe pública del personal especializado en funciones de verificación, tal y como a continuación:
Procedo a ide cargo de Pers Federal, con n INSTITUTO D SEPTIEMBRI	intificarme con credencial oficial debidamente firmada y sellada, con fotografía a color del (la) suscrito (a), con sonal Especializado en Funciones de Verificación adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito número de folio 00329, expedida a miyfavor por el LIC. JOSE LUIS VALLE COSIO, DIRECTOR GENERAL DEL E VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, con fecha de expedición DEL PRIMERO DE E DE DOS MIL DIECISEIS Y VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, requerir la presencia de: TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE ADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR por consiguiente, procedo a atender la diligencia con quien en su carácter de del inmueble visitado, personalidad que acredita
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

12/32

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf of gob.mx

T 4737 7700

13/32

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

presente diligencia, debidamente firmada y que está de acuerdo con las manifestaciones realizadas por él y con los datos asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
carácter de del inmueble materia del presente procedimiento, en su escrito de observaciones fueron insuficientes para desvirtuar los hechos, objetos, lugares circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, se procede al análisis de texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento materia de presente procedimiento. En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suel y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emit a presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de l'dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en l'Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil och vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia de presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo: Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer paso determinar la conficación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyándose esta autorida corra tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx del del del predio visitado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano de vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx del del del predio visitado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano del procedente que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta el cumple de cuenta el cue	presente diligencia, debidamente firmada y que está de	que recibe copia fiel del Acta de Verificación levantada en la le acuerdo con las manifestaciones realizadas por él y con los datos le Verificación.
en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suel y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emit a presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de la dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil och (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia de presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo: Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer paso determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyándose esta autorida para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que pouede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx.gob.ma", en el icono de ciudadma el devirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmu	carácter de de de del inmueble mate observaciones fueron insuficientes po circunstancias contenidos en el Acta de texto del acta de visita de verificació	eria del presente procedimiento, en su escrito de lara desvirtuar los hechos, objetos, lugares y e Visita de Verificación, se procede al análisis de on, instrumentada al establecimiento materia de
Zonificación que le corresponde al establecimiento visitado, apoyandose esta autorida para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado edvirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta e	en que se actúa NO se advierte docume y superficie utilizados en el establecimie a presente determinación considera dispuesto en el <u>"DECRETO QUE CO</u> DESARROLLO URBANO PARA LA D Gaceta Oficial del Distrito Federal e (vigente al momento en que se llev presente asunto) lo anterior, para dete	ental alguna con la cual se acredite el uso de suelo ento visitado, esta autoridad para efectos de emiti procedente entrar al estudio y análisis de lo entre entrar al estudio y análisis de lo entre el entre el estudio y análisis de lo entre el entre el entre el estudio y análisis de lo entre el entre el entre el entre el entre el entre el estado en la elegación el entre el cumplimiento a las disposiciones legales entre el cumplimiento a las disposiciones legales entre el entre el entre el entre el entre el entre el estado en la elegales el entre el cumplimiento a las disposiciones legales entre el estado entre el ent
SIGN INVEA OF	Zonificación que le corresponde al esta para tal efecto del "SIG" (Sistema de la puede ser consultado de la página ele Vivienda del Distrito Federal (www.sedu ppción Búsqueda numeral 3 (tres)	ablecimiento visitado, apoyandose está autoridad nformación Geográfica) del sitio de "internet" que ectrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y uvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx" Domicilio con los datos del predio visitado de le corresponde al inmueble de cuenta es
Instituto de Verificación Administrativa del D.F		Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,



Ubicación del Predio

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

Información General

Cuenta Catastral

010_126_01

Dirección

Calle y Número:

COAHUILA 92

Colonia:

ROMA SUR

Código Postal:

06760

Superficie del Predio: 407 m2

Predio Seleccionado

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

- Zonificación Superficie Maxima de Consider Contacts Viviendas Area (Sbru Violendas **Desmitidas** (Sujeta a Z(Lo que indique la 1958 Habitacional con Comercio en Planta Baja Variablerde Usa zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirà.)

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no esten prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveact dt gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de "BAR", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo, contenida en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

INVEA DF

16/32

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 10 Col Noche Bueria C.P. 08720 inveadí dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

Uso Permitido Uso Prohibido Notas 1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a loi dispuesto por el Art. 3'-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes immuebles públicos. 3. La presente Tabla de Usos del Sucleo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO Centros deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, totrerías y cocinas económicas, totrerías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		ner ens ces éco été écé sys (ca si	in also seek proposition was used safe to be seen and data safe with a seek seek seek seek seek seek seek se		T	T			T	T	T
Uso Prohibido Notas 1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a ló dispuesto por el Art. 3°-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes immebles públicos. 3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. CLASSIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal Servicios de alimentos y bebidas en general	SIN	IBOLOG	βÍΑ		·						
Uso Prohibido Notas 1. Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. 2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-fracción IV- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes immuebles públicos. 3. La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los cinco Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO Centros deportivos, culturales, recreativos, religiosos en general Servicios deportivos, religiosos en general Servicios deportivos, palgodromos, velódromos, palgodr	Uso Permitido					mi					
Servicios deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.			Uso Prohibido		Control of the Contro		<u>a.</u>				
Servicios deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.	Not	as				ıas	rcic				
Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerias, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal Servicios de alimentos y bebidas en general Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		estableci	s que no están señalados o do en el Reglamento de	en esta tabla, se sujetarán al procedimiento la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito		Oficia	Come	xto			SC
Servicios deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.			inamientos públicos existe	entes, quedan sujetos a lo dispuesto por el		COD	l g	Σ	uric		ien
Servicios deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y bebidas en general Servicios de alimentos y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		Art. 3°-f	racción IV- de la Ley de	Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así	onal	ional	ional	cional	de Ba	riente	os Ab
Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerias, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal Servicios de alimentos y bebidas en general Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.	3.	La prese	ente Tabla de Usos del S	suelo no aplica para los cinco Programas	abitaci	labitac	abitac	labita	entro	Inipan	spaci
Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerias, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal Servicios de alimentos y bebidas en general Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.			-			101	ICH	N N	82	1	3.A E
deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash. Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.	war-100-11111	<u> </u>			Entotis	metous		seriner)	Sealors	Septest .
Servicios deportivos, culturales, recreativos, religiosos en general Servicios deportivos, culturales, recreativos, religiosos en general Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal Servicios de alimentos y bebidas en general Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación. Arenas de box y lucha. Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerias, fuentes de sodas, antojerias, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		***************************************		deportivas bajo techo y descubierta,							
Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherias, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.¹			denotives	Campos de tiro, lienzos charros, clubes							
culturales, recreativos, y religiosos en general culturales, recreativos, y religiosos en general Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas. Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.				campestres, clubes de golf y pistas de							
religiosos en general Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. Salones de baile y peñas. Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		8									
Servicios de alimentos y bebidas en general bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		Cia .	religiosos en general								
Servicios de alimentos y bebidas en general bebidas		38 y so		galgódromos, velódromos y arenas					124		
Servicios de alimentos y bebidas en general bebidas	, n	iomalc									
Servicios de alimentos y bebidas en general bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.	000	Ş		Restaurantes sin venta de bebidas							
Servicios de alimentos y bebidas en general bebidas	er.	pré		alcohólicas, cafés, fondas, loncherías,							
Servicios de alimentos y bebidas en general bebidas	(V)	cos		taquerías, fuentes de sodas, antojerias,							
Servicios de alimentos y bebidas en general bebidas	i ŝ									analisa codigi	
Servicios de alimentos y bebidas en general bebidas)\$ £(Denings a escata vectual	Comida para llevar o para suministro por							
Servicios de alimentos y bebidas en general bebidas		rvici									
Servicios de alimentos y bebidas en general bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.		×		Salones de baile y peñas.							
bebidas en general bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerías y pulquerías.											
discotecas, cervecerías y pulquerías.											
			ocoidas en general	bares, video-bares, centros noctumos,							
				discolecas, cervecerias y punquerias.				<u> </u>			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rium 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadt df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

que les es aplide es precisant sentido se des establecimiento "DECRETO QURBANO PAF del Distrito Formanto, contro per establecimo de la preservallo Lirho establecimo en establecimo estableci	anterior, se advierte que las actividades de "BAR", en los inmuebles a los cable la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), como nente al establecimiento visitado, se encuentran PROHIBIDAS, en ese prende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el o visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO RA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente aviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de pano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
de Decarrollo I	relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo trito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
("Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
- ! -	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán as siguientes zonas y usos del suelo:
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
	\ Dirección General

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

	I. <u>En suelo urbano</u> : Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reg	lamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
nce and cold disk now	Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia
	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición
	Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina niim. 132, piso 10 Col, Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

cor pos	ntinuidad se vio interrumpida por caus seedores o causahabientes del bien inmu	eas ajenas a la voluntad de los propietarios, leble
***	gistro de los Planes y Programas expedi ículo en los siguientes plazos:	con los requisitos previstos en cada caso, el rá los Certificados a que se refiere el presente
a) i Ún	Dentro de los 3 días hábiles posteriores	a la presentación de la solicitud del Certificado
b) i		del Certificado Único de Zonificación de Uso de
c) l de	Dentro de los 40 días hábiles posteriores Acreditación de Uso de Suelo por Derecl	s a la presentación de la solicitud del certificado hos Adquiridos
aut Dis cor	toridad competente, de conformidad co strito Federal, o bien solicite la verificaci ntinuidad, o se prevenga al solicitante, d tablecido en el párrafo inmediato anterior que se reciba la respuesta o desahogo c	le Planes y Programas solicite opinión de la n la Ley de Procedimiento Administrativo del ón del uso de un inmueble para determinar la el plazo para la expedición de los certificados empezará a correr a partir del día siguiente al orrespondiente.
personas de las de Desarrollo por lo tant Desarrollo facultad de su respect	físicas o morales, públicas o privadas eterminaciones que la Administración o Urbano del Distrito Federal, su Reg to y atendiendo a lo dispuesto por el o Urbano del Distrito Federal, el cu e sancionar administrativamente las vide	res, se desprende que es obligación de las s, la exacta observancia de los programas y n Pública dicte en aplicación a la Ley de lamento y demás disposiciones aplicables, lartículo 139 del Reglamento de la Ley de la lestablece que esta Autoridad tiene la violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y entes y aplicables en el Distrito Federal con dicho precepto legal mismo que señala
Reglamen	nto de la Ley de Desarrollo Urbano de	I Distrito Federal
se sancion	39. Las violaciones a los preceptos de la la parán administrativamente por la autorio sanciones:	Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, dad correspondiente, con una o más de las
-		INVEA DE
		Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,

20/32

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

I. Rescisión de convenios;
II. Suspensión de los trabajos;
III. Clausura parcial o total de obra;
IV. Demolición o retiro parcial o total;
V. Intervención administrativa de las empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorgados;
VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
VIII. Multas;
IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente la persona moral denominada del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y res pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 20/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de

ORD!

21/32

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num, 132, pisc 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

a Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.————————————————————————————————————
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num, 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México————————————————————————————————————
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9° El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA a la persona moral denominada
titular del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar las actividades de "BAR", o bien obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destinan en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 pisc 10 Col Noche Buchs C P 09720 inveset of gob mx

1 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- v. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dí gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para uso no habitacional, en una superficie construida de trescientos setenta y seis metros cuadrados (376 m²), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal. -----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, previstos en la zonificación aplicable en términos del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de "BAR", se puede



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina rium 132, piso 10 Col Noche Busina, C.P. 03720 inveact of gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que no se encuentran permitidas para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), como lo es precisamente al establecimiento visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los pobladores de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras del Distrito Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el establecimiento materia de este procedimiento, son de "BAR", en una superficie ocupada por el uso de 339 m² (trescientos treinta y nueve metros cuadrados), por lo que se considera que la persona moral denominada

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Garolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07	
SANCION Y MULTA	
ÚNICO Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el estableciente visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "BAR", en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone únicamente a la persona moral denominada	
del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, pordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.	
EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN	

27/32

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piec 10 Cot Noche Bucha, C.P. 03720 inveact of gob mx

ONTA ONTA INVEADE



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

Para efe sentenci	ecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de ia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
p p c T	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la paresente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Procedir Administ	secuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de miento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación trativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
	RESUELVE
PRIMER verificac	RO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de ción, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ón administrativa.
SEGUNI	DO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada sonal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de iidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCE	RO Se resuelve imponer unicamente a la persona moral denominada
	del inmueble materia del presente procedimiento, una equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena C P 03720 inveadf dt gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$14,714.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada

del inmueble materia del presente procedimiento, que se le CONMINA, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar las actividades de "BAR", o bien obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destinan en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa∉del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————			
SEXTO Hágase del conocimiento de la persona moral denominada			
del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.			
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————			
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias de ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————		
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley		
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.		
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"		
NOVENO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su autorizado en el presente procedimiento, en el domicillo señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en de conformidad con los artículos 78 fracción l inciso c), 80, 81 y 82 fracción l de la Ley de Procedimiento de		
Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col, Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx



	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2409/2017 700-CVV-RE-07
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel So de Verificación Administrativa del Di Conste.	enzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto strito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS /ACC	

